



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜI
Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0240
RADICADO N° 2019-0251-2020-028

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la parte actora mediante escrito virtual se acumule el proceso Ejecutivo quirografario incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH DUQUE DUQUE, radicado 2020-0028, al proceso radicado bajo el N° 2019-0251 EJECUTIVO con garantía real suscitado entre las mismas partes, ventilados ambos en esta misma dependencia.

Conforme a lo expuesto, habrá de adelantarse el proceso acumulado conjuntamente con el proceso inicial, en cuadernos separados hasta que se encuentren en el mismo estado, tal como lo establece el inc. 4° del Art. 150 del C.G.P., concordante con el Art. 464 ibídem.

Igualmente acontecerá la suspensión del pago y el emplazamiento a los acreedores al tenor de lo expuesto en el numeral 2°- 463 ibíd., este último concordante con el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acumulación del proceso Ejecutivo Quirografario al proceso Ejecutivo principal con garantía real, suscitados ambos, entre las mismas partes.

SEGUNDO: La notificación de la demanda quedará surtida a la parte pasiva por estados, tal como lo regula el numeral 3°, incisos 2° y 3°, Art. 148 de las normatividades citadas anteriormente y afín al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todas aquellas personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas

RADICADO N° 2019-251/2020-0028
dentro del término contemplado en el núm. 2º, Art. 463 y Art. 108 incisos 5º y 6º
ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c3d4cc5e9793913c61dd337226addcf20446c3d524905fdd48cc1bc3c7d7830

1

Documento generado en 07/10/2020 04:04:18 p.m.